



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.: Proceso Declarativo de Imposición de Servidumbre seguido por **JACOB IGLESIAS GRANADOS** contra **JOSÉ DEL CARMEN BOLÍVAR PABÓN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER BOLÍVAR ZARATE RAD. 479804089001-2016-00077-00.**

INFORME SECRETARIAL: 06-06-2023.- Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso declarativo se encuentra para desistimiento tácito. SIRVASE PROVEER.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

REF.: Proceso Declarativo de Imposición de Servidumbre seguido por **JACOB IGLESIAS GRANADOS** contra **JOSÉ DEL CARMEN BOLÍVAR PABÓN Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER BOLÍVAR ZARATE RAD. 479804089001-2016-00077-00.**

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se puede establecer que en efecto el proceso cumple con las exigencias de la norma señalada, por lo que el Despacho procede a decidir lo pertinente en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

En el presente caso, mediante auto de fecha diez (10) de agosto de 2017, el Despacho admitió la presente demanda de Servidumbre.

Posteriormente, mediante auto de fecha doce (12) de octubre de 2016, se ordenó emplazar a los herederos determinados e indeterminados del señor **FRANCISCO JAVIER BOLÍVAR ZARATE**.

Vencido el término de publicación del emplazamiento, mediante auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2016, se designó como Curador Ad- Litem al doctor **EFRAÍN GRANADOS PERNTT**, teniendo en cuenta la lista de auxiliares de justicia, quien contestó demanda sin proponer excepciones.

Notificada las partes y culminado el término de traslado de las excepciones propuestas, mediante auto de fecha el trece (13) de enero de 2017, se fijó audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día ocho (8) de febrero de 2017, mediante la cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes; y se señaló fecha el día catorce (14) de marzo del mismo año la práctica de las mismas.

Surtidas las pruebas solicitadas, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2017, se fijó fecha para audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, y en ella se resolvió denegar las pretensiones de la demanda, y consecuencia declarar probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada. Decisión que fue objeto de recurso de apelación por parte del demandante, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Decretada la nulidad - por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga – Magdalena-, de todo lo actuado a partir del auto adiado doce (12) de diciembre de 2016, mediante la cual se corrió traslado de las excepciones de fondo a la parte demandante. En auto de fecha trece (13) de septiembre de 2017, se obedece y se cumple lo resuelto por el superior; y el 14 de septiembre del mismo año, se ordena notificar del auto admisorio de la demanda de la referencia, a la sociedad Banex s.a. y a la Agencia de Tierras.

Surtida la notificación, y vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, mediante auto de fecha veintidós (22) de mayo de 2018, se fijó fecha para audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General, para el día veinte de junio de 2018. Fracasada la misma, se fijó la realización de la presente audiencia, para el día cuatro (4) de julio del mismo año, mediante la cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

Seguidamente, el seis (6) de septiembre de 2018, y conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, se decreta la nulidad a partir del auto de fecha treinta (30) de abril de 2018, mediante la cual se corrió traslado de las excepciones propuesta.

Finalmente, mediante auto de fecha siete (7) de mayo de 2019, se ordenó la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Tierras, conforme al artículo 612 del Código General del Proceso; el cual fue notificado personalmente el veinticuatro (24) de enero de 2020, al correo electrónico jurídica.ant@aganciadetierras.gov.co

En consecuencia, de lo anterior se tiene que el presente proceso se encuentra inactivo desde el veinticuatro (24) de enero de 2020, hace de dos años (2) años contados desde que surtió la notificación de la Agencia Nacional de Tierras, y la evidencia de la dejadez de la accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito el proceso Declarativo de Imposición de Servidumbre seguido por **JACOB IGLESIAS GRANADOS** contra **JOSÉ DEL CARMEN BOLÍVAR PABÓN Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER BOLÍVAR ZARATE**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos con la anotación respectiva.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas, toda vez que no se causaron dentro del presente proceso declarativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


Auto Rad. 2018-0000177 20 JUN-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)